Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Carga, Logística y Servicios de Santa Fe c/ Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios s/ Ley de Asociac. Sindicales", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la causa, en cuyo marco fue interpuesto el recurso de hecho en examen, tuvo su origen en la intervención dispuesta el 24 de abril de 2014 por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios (en adelante, "la Federación") respecto del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Carga, Logística y Servicios de Santa Fe (en adelante, "el Sindicato"), decisión que, recurrida por el Sindicato, resultó confirmada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo mediante su sentencia del 30 de septiembre de 2020.

Contra este último pronunciamiento, el Sindicato dedujo el recurso extraordinario -cuya denegación motivó esta presentación directa- en el cual, entre los diversos argumentos que expuso tendientes a la descalificación de la decisión judicial que convalidó la intervención, destacó que, en su

asamblea del 21 de mayo de 2016, había resuelto desafiliarse de la Federación.

2°) Que estando el expediente a estudio del Tribunal, el recurrente efectuó dos presentaciones. Por un lado, hizo saber la recepción de una carta documento, que acompañó en formato digital, fechada el 21 de diciembre del 2022, suscripta por el Secretario General de la Federación, que da cuenta de que "*en su XXXIII Congreso Extraordinario del día 15/11/2022 (…) se había resuelto por unanimidad 'aceptar la desafiliación del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas de la Provincia de Santa Fe a la Federación Nacional de Camioneros'*". Por otra parte, el apelante adjuntó una copia de la disposición DI-2023-1-APN-DNAS-MT, del 9 de enero de 2023, dictada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que resolvió "*Tiénese por desafiliado de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios al Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas (Santa Fe) desde el 21 de mayo de 2016*".

3°) Que este Tribunal tiene reiteradamente dicho que sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 306:1160; 331:2628; 333:1474, entre muchos otros).

4°) Que en función de dicha pauta y habida cuenta de que, con arreglo a los elementos acompañados por el recurrente, su situación frente a la Federación demandada ha variado sustancialmente como consecuencia de la desafiliación operada, se advierte que un pronunciamiento sobre el debate traído a conocimiento de esta Corte resultaría inoficioso.

Además, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, por aplicación de la doctrina establecida en el Tribunal en el precedente "Peso" (Fallos: 307:2061), reiterada en pronunciamientos posteriores (Fallos: 315:123; 327:3655; 328:2991 y 329:5068, entre otros), corresponde también revocar la sentencia apelada, en tanto su subsistencia podría ocasionar un gravamen injustificado al recurrente.

Por todo lo expuesto, se declara abstracta la cuestión en debate y, por las razones indicadas en el considerando 4°, se revoca la sentencia apelada. Costas por su orden en atención al modo en que se resuelve (art. 68, 2° parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, devuélvanse los autos principales y archívese la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Carga, Logística y Servicios de Santa Fe, parte actora,** representado por la **Dra. María Fernanda Rodríguez Brunengo,** con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo Adrián Ciampa.**

Tribunal de origen: **Sala I de Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**